



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N.º 23 001 31 05 003 2019-00470-00

Montería, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, informándole, que se observa memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA SA.**

De otro lado, se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia de conciliación consagrada en el artículo 77 del Cptss y de ser posible la del art. 80 ibídem. **PROVEA.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2019-00470-00
Demandante:	MARCOS MANUEL CUADROS HOYOS
Demandado:	OPERADORA DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S Y SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A

Visto el anterior informe secretarial se observa, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA SA** recibido en la ventana digital del juzgado el día 1 de diciembre de 2023, donde pide al despacho se observe la siguiente situación:

"1. El 28 de noviembre del 2023, siendo las 5:01 pm, a través del correo: alba.gulfo@juridicaribe.com, la señora ALBA LUZ GULFO HOYOS, presenta



memorial en su condición de apoderada de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

2. Ese memorial igualmente le fue compartido a Usted, y lo anterior es un indicio sobre la notificación del llamamiento en garantía y el conocimiento de esa entidad de la existencia de ese proceso.

3. Esta situación puede conllevar a una amenaza o vulneración al principio del Debido Proceso; y ante el conocimiento del llamante se deberá prevenir lo anterior en lo siguiente:

a) Fue notificado el llamante

b) ¿Contestó?

c) Puede participar en el juicio como llamante al presentar tal memorial, y puede a través de la notificación por conducta concluyente, presentar en los términos legales su contestación.

4. La intervención de esta apoderada, da inicio a un vicio, que deberá ser discutido en la etapa de saneamiento...”.

Lo anterior, respecto al auto de fecha 14 de noviembre de 2023, que declara ineficaz el llamamiento formulado por el actor a **SEGUROS BOLIVAR Y SEGUROS CONFIANZA** y la fecha señalada para celebrar la audiencia de conciliación del artículo 77 del Cptss.

Ahora bien, observa esta judicatura que de la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandada **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA SA** no se logra establecer qué tipo de actuación está llevando a cabo, pues no hace uso de los medios establecidos en la ley con los que cuenta el nombrado defensor judicial para atacar el auto en mención.

En el evento en que existiera alguna inconformidad frente al proveído calendarado 14 de noviembre de 2023 debió haberlo manifestado a través de los recursos respectivos; por el contrario, es de anotar que el mencionado pronunciamiento fue debidamente notificado a las partes y se encuentra ejecutoriado.

Siendo ello así, este juzgado desestimaré el escrito presentado por el apoderado judicial de la demandada **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA SA** por ser inoportuno.



Así las cosas, se fijará fecha para la audiencia de conciliación consagrada en el artículo 77 del Cptss y de ser posible la del art. 80 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DESESTIMAR el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA SA** por ser inoportuno, conforme a la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: FÍJESE el día **27 DE JUNIO DE 2024 A LAS 09:00AM**, como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del ligo y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, y de ser posible la del art. 80 ibídem, en tanto, para garantizar su debida notificación, y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

TERCERO: el enlace para conectarse a la diligencia anunciada es el siguiente: <https://call.lifefizecloud.com/20908700> y el enlace del expediente digital es el siguiente: <ORD.LAB.RDO.00470-2019>

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e352413fb006c3eee8b118a82c17f00bdde0415a6a712224851ab5a8734083a**

Documento generado en 06/03/2024 04:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>